

Santiago, veintitrés de junio de dos mil veinte.

**Vistos y teniendo presente:**

Se dio cuenta de los antecedentes seguidos ante la Excma. Corte Suprema bajo el rol AD-460-2020 relativo a la suscripción de una escritura pública de adjudicación en remate mediante firma electrónica.

Ofrecida la palabra y debatido el asunto, teniendo a la vista los informes evacuados, lo dispuesto en los artículos 405, 426 y 429 del Código Orgánico de Tribunales; y artículos 495, 496, 497 y 498 del Código de Procedimiento Civil, **se acordó:**

- I. Déjase sin efecto el acto intitulado “*COMPRAVENTA EN REMATE Y PROTOCOLIZACION UNDECIMO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO POR TORO MUÑOZ TAMARA IGNACIA A ARTEAGA Y COMPAÑÍA LIMITADA*” de fecha 8 de abril del año en curso, que fuera autorizado por la Notario Público de esta ciudad doña Valeria Ronchera Flores e incorporado en el libro repertorio de su oficio con el número 2552-2020, el que incide en los autos ejecutivos seguidos ante el Undécimo Juzgado Civil de Santiago caratulados “Banco Santander Chile con Toro Muñoz Tamara Ignacia” bajo el Rol N° C-6045-2018.
- II. En razón de lo anterior se instruye al señor Juez del Undécimo Juzgado Civil de Santiago a disponer las actuaciones necesarias para que se otorgue al efecto un instrumento en forma material.
- III. Pídase a los juzgados civiles de esta jurisdicción que informen dentro de tercero día la forma en que se encuentran procediendo respecto de las subastas públicas.

Ofíciase a la Excma. Corte Suprema, al Undécimo Juzgado Civil de esta ciudad, a los juzgados civiles de esta jurisdicción, a la Notario Público doña Valeria Ronchera Flores y al Conservador de Bienes Raíces de Santiago, para los fines que correspondan.

***Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido, debiendo comunicarse por la vía más rápida.***

Déjese constancia en autos,

**Rol N° 1276-2020.**

EMRCQBNRXY



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Presidente Hernan Alejandro Crisosto G., Los Ministros (As) Miguel Eduardo Vazquez P., Dobra Lusic N., Javier Anibal Moya C., Alejandro Madrid C., Mario Rojas G., Juan Cristobal Mera M., Adelita Ines Ravanales A., Omar Antonio Astudillo C., Fernando Ignacio Carreño O., Jessica De Lourdes Gonzalez T., Marisol Andrea Rojas M., Maria Soledad Melo L., Mireya Eugenia Lopez M., Jaime Balmaceda E., Alejandro Rivera M., Paola Plaza G., Maritza Elena Villadangos F., Guillermo E. De La Barra D., Lilian A. Leyton V., M.Rosa Kittsteiner G., Gloria Maria Solis R., Elsa Barrientos G., Jenny Book R., Veronica Cecilia Sabaj E., Tomas Gray G., Inelie Duran M. y los Ministros (as) Suplentes Rafael Andrade D., Juan Carlos Silva O. Santiago, veintitrés de junio de dos mil veinte.





EMRCQBNRXY

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



EMRCQBNRXY

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>